

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 12 de diciembre de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9.15	9.35	—	—
Libras	44.—	45.—	66.—	67.65
Dólar	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Franco suizo	253.—	259.35	379.50	389.—
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25.—	25.60	—	—
Florines	411.60	421.90	—	—
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.00
Pesos moneda legal	2.00	2.06	—	4.10
Auxilio familiar	—	—	4.07	—
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	35.70	36.60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de Turismo o Auxilio familiar. Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

MINISTERIO DE AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo

Concurso núm. 24. Expediente núm. 338.

Esta Dirección General convoca concurso público, con carácter urgente, para la ejecución del destino número 2, correspondiente a Proyecto Suministro de energía eléctrica e instalación de un Aerofaro en el aeropuerto de General Moia (Vitória), en el precio límite de pesetas 56.783.07.

El pliego de condiciones legales ha sido publicado en el Boletín Oficial del Aire número 45, y el de condiciones técnicas, planos, memoria, etc., se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Junta Económica, calle de Orfila, número 9.

Las ofertas, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que a tales efectos se reunirá en Madrid, el próximo día 18 de los corrientes, a las once horas de la mañana.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.—El Secretario de la Junta Económica,

6.451—O.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización.—Jefatura Nacional de Madrid

Rectificación de anuncio

Se rectifica el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341, de fecha 7 de diciembre, relativo a la contratación de las obras de construcción de 36 viviendas con sus dependencias agrícolas en la finca «Granja Moróder», de

los términos municipales de Moncada y Bétera (Valencia), en el sentido de que la fianza provisional que ha de constituirse para tomar parte en dicho concurso asciende a la cantidad de treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos (37.754,76).

Madrid 9 de diciembre de 1947.—El Subdirector de Obras y Proyectos (illegible).

1.983—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Debiendo procederse por este Centro a la adquisición por gestión directa de:

- 1.051 alfombrillas para Jefes y Oficiales.
- 9.100 kilogramos de ana colchonera para Jefes y Oficiales.
- 200 mantas para Jefes y Oficiales.
- 1.716 escupideras de piso para tropa.
- 16.925 kilogramos de lana colchonera para Idem.
- 5.239 orinales de cama para Jefes y Oficiales.
- 10.659 metros de loneta clara.
- 6.908,40 metros de loneta blanca.
- 756 metros de paño azul.
- 13.962 bobinas de hilo blanco.

para el servicio de hospitales que no fueron adquiridos en subastas anteriores, se admiten proposiciones, bajo sobre cerrado y acrado, acompañadas de dos muestras de cada artículo por separado, con un lema, hasta las doce horas del día dieciséis del corriente mes, dirigidas al excelentísimo señor Intendente Director del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), con sujeción a los pliegos de bases técnicas y legales que están expuestos en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

Dichas proposiciones y muestras se entregarán a Teniente Coronel Jefe del Detall.

El importe de la publicación de este anuncio, será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.
1.982—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Con la debida autorización de la Superioridad este Centro realizará la venta de 2.000 kgs. de recortes de tejidos de algodón, para la cual se admiten proposiciones hasta las doce horas del día veintidós del corriente, con arreglo a las condiciones expuestas en la Jefatura del Detall de este Centro.

El importe de la publicación de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid 9 de diciembre de 1947.
1.980—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de:

5.000 mantas para tropa, para el Servicio de acuartelamiento (plan de Labores de 1947)

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas de Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 22 del mes en curso ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará, por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos; y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando tam-

bién expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, a precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares preciso.

(Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente).

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento, dispuesta por la Superioridad en 4 de noviembre de 1947

PRIMERA.—Será objeto de adquisición: 5.000 mantas para tropa con cargo a las economías del Plan de Labores de 1947.

SEGUNDA.—Las características técnicas de las mantas a adquirir son las que a continuación se detallan:

Manta para tropa

Forma: Rectangular.

Primera materia: En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado en trama, de lana parda pura, de iguales condiciones que la anterior.

Color: Pardo natural en toda su extensión; meros en dos franjas de 9 a 10 centímetros de anchura, en cada uno de sus lados menores, y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores que están formados

por otras dos franjas de tres centímetros de anchura. Han de ser perchadas o abolladas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura: Sarga batavia de 4; 2 por 2.

Reducción: 10 hilos en urdimbre y 8 en trama.

Humedad: Inferior a 18 por 100.

Resistencias: 60 kilogramos en urdimbre y 30 kilogramos en trama.

Dilataciones: 104 mm. en urdimbre y 70 mm. en trama.

Las resistencias y dilataciones, término medio de cinco pruebas y bandas de 40 por 5 en diámetro Schopper.

Dimensiones: Longitud, 2,10 m.

Anchura: 1,40 m.

Añadiéndose la tolerancia de 2 por 100 por exceso en ambos lados. *Peso de la manta*: de 2.600 a 2.800 kilogramos.

TERCERA.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de las mantas a adquirir.

CUARTA.—(Suprimida).

QUINTA.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con o con las primeras materias que precisará para cumplir su oferta, o si por escasez alguna en verdadera necesidad que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten en debida imprendiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiendo comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente, a primeras primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesarias para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

SEXTA.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 281) y las circunstancias actuales de las industrias,

sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirá a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta un certificado emitido en sus hiladores, en el que se haga constar por parte de estos los plazos de entrega del hilado y igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

SÉPTIMA.—(Suprimida).

OCTAVA.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Producto Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

NOVENA.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

DÉCIMA.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

UNDÉCIMA.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100; y el resto, antes de los noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se recibe la fibra.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

DUODÉCIMA.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y de-

más, el uno por mil de cada clase y entrega elegido a azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presentar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia a que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

DÉCIMOTERCERA.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación, de conformidad de las entregas de toda adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias, nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del organismo distribuidor de dicha primera materia.

DÉCIMOCUARTA.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta para tropa, 200 pesetas (doscientas pesetas)

DÉCIMOCUINTA.—Todo cuanto no apareza consignado o previsto en las condiciones técnicas se regirá por los preceptos de Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Intendente Director.

PLIEGO DE BASES LEGALES

que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento, dispuesta por la Superioridad en 4 de noviembre de 1947

Será objeto de adquisición lo siguiente: 5.000 mantas para tropa.

PRIMERA.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a

menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

SEGUNDA.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industria: que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industria cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aferrado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conform al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de arrendados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 6 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de prima, y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dicha situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los tiradores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del

hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

TERCERA.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

CUARTA.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

QUINTA.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

SEXTA.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

SÉPTIMA.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

OCTAVA.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se tije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliegos de condición 8.

NOVENA.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación, el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

DÉCIMA.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y a expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario de Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

UNDÉCIMA.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

DUODÉCIMA.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

DÉCIMOTERCERA.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán

a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

DÉCIMOCUARTA.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

DÉCIMOQUINTA.—Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

DÉCIMOSEXTA.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

DÉCIMOSÉPTIMA.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

DÉCIMOOCTAVA.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 53 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

DÉCIMO NOVENA.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuen-

ta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

VIGÉSIMA.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 53 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose a rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

VIGÉSIMOPRIMERA.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga a oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

VIGÉSIMOSEGUNDA.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de foro y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará niernar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos, o tarifas existentes al contratar el compromiso.

VIGÉSIMOTERCERA.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

VIGÉSIMOCUARTA.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro de ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

VIGÉSIMOQUINTA.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto; por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 205) Con anterioridad al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponda, a cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

VIGÉSIMOSEXTA.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario

comunicarle se considerarán como si la hubiera recibido, y de no cumplirse se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

VIGÉSIMOSEPTIMA.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

VIGÉSIMOCTAVA.—Terminado el contrato cumplida y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

VIGÉSIMONOVENA.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo debieran ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de imputada la multa.

TRIGÉSIMA.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, se le fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece

el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

TRIGÉSIMOPRIMERA.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

TRIGÉSIMSEGUNDA.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

TRIGÉSIMOTERCERA.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o deschar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

TRIGÉSIMOCUARTA.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

TRIGÉSIMOQUINTA.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

TRIGÉSIMOSEXTA.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones egales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondía.

CLÁUSULA ADICIONAL.—Independientemente de las responsabilidades a que se

contraen las bases vigésimonovena y trigésima de este pliego, si las entregas que realice el contratista no reunieren las características técnicas exigidas, la Administración podrá admitir aquéllas, satisfaciendo solamente el cincuenta por ciento del precio estipulado, quedando el resto a beneficio del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (legible),
1.977—O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Adjudicación de obras

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de septiembre del año en curso anuncio de la subasta-concurso de las obras para la construcción del grupo de cincuenta viviendas protegidas en El Grao Gandia (Valencia), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientas noventa y dos pesetas con setenta y tres céntimos (1.431.992,73), las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Luis Felipe Carbonell Testor, en la cantidad de un millón trescientas noventa y cinco mil (1.395.000) pesetas, o sea con una baja global de 36.992,73 pesetas.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Secretario general de la Obra, A. Sogura.

1.984—O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Subasta de obras

El «Boletín Oficial de la Provincia de Alava», en su número 141, de 25 de pasado noviembre, inserta anuncio de subasta-concurso para la construcción de veinte viviendas protegidas en Llodio, con un presupuesto de contrata que se eleva a la cantidad de un millón sesenta y nueve mil seiscientas doce pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.069.612,74), que construirá la Delegación Nacional de Sindicatos, acciéndose al régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda. El plazo de admisión de sobres es de quince días, a contar del siguiente al de la publicación.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.—El Secretario general de la Obra, Angel Segura.

1.985—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose e actual domicilio de doña Concepción Fernández Menéndez, que últimamente lo tuvo en Avilés, barrio de Buenavista, se le hace saber por medio de la presente que por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda del día 6 del actual, en el expediente número 165-47, en el que figura encartada, se dictó el fallo siguiente:

1.º Considerar los hechos constitutivos de una falta de defraudación com-

prendida en el caso 14 del artículo octavo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación en relación con el artículo 12 y penado en el artículo 57 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a doña Concepción Fernández Menéndez.

3.º Imponer a la expedientada la multa de 390,03 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ya que de no hacerlo así, se decretará su prisión subsidiaria por insolvencia, conforme a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Se le advierte que contra este acuerdo puede solicitar del señor Presidente de la Junta, dentro de los cinco días siguientes al de la presente notificación, pase el hecho a conocimiento de la Junta Administrativa, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer uso de tal derecho el acuerdo quedará firme, sin que contra la misma quepa recurso alguno, en cuyo caso deberá ingresar en el Tesoro el importe de dicha multa, dentro de los quince días siguientes al en que este acuerdo sea firme.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 22 de noviembre de 1947.—El Secretario de la Junta (ilegible).—V.º B.º, el Delegado Presidente (ilegible).

3.954—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

Nueva industria

Peticionario: Don Manuel López López.

Domicilio: Lugo, Ronda del General Sanjurjo, número 38, 1.º

Objeto de la petición: Implantar en Lugo una industria de Vidriería.

Capacidad de producción: 2.000 metros cuadrados a año de vidrios cortados, decorados y plateados.

La maquinaria y las primeras materias a emplear son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, 25.

Lugo, 3 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, David Soler, 807—O.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE BARCELONA

Rectificación

Del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de diciembre para la «Adquisición y montaje», por concurso, de ocho grúas eléctricas, destinadas a los muelles de Poniente y Costán.

A los fines de que los interesados que deseen acudir a dicho concurso puedan formular el estudio de sus proposiciones, con todo detenimiento y detalle, se ha resuelto ampliar el plazo de

presentación de las mismas, que establece el indicado anuncio en su apartado 2.º, hasta el día 3 de febrero de próximo año de 1948; realizándose la apertura de pliegos, que se menciona en el apartado 1.º, el día 10 del propio mes de febrero.

Barcelona, 6 de diciembre de 1947.—El Presidente, José Arbós.—El Secretario-Contador, Alfredo H. López Vivió.

1.978—O.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE BARCELONA

Rectificación

Del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de diciembre para la «Adquisición y montaje, por concurso, de seis grúas eléctricas, destinadas al muelle de España».

A los fines de que los interesados que deseen acudir a dicho concurso puedan formular el estudio de sus proposiciones, con todo detenimiento y detalle, se ha resuelto ampliar el plazo de presentación de las mismas, que establece el indicado anuncio en su apartado 2.º, hasta el día 3 de febrero de próximo año de 1948; realizándose la apertura de pliegos, que se menciona en el apartado 1.º, el día 10 del propio mes de febrero.

Barcelona, 6 de diciembre de 1947.—El Presidente, José Arbós.—El Secretario-Contador, Alfredo H. López Vivió.

1.979—O.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE GIJÓN

Sucursal de Avilés

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, sucursal de Avilés, a nombre de los señores y en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

A nombre de doña Amparo González Suárez, viuda:

Resguardo número 321, de pesetas nominales 10.000, en veinte acciones de la Sociedad General Azucarera de España, constituido el 13 de julio de 1915.

Resguardo número 7.052, de pesetas nominales 6.000, en doce acciones de la Sociedad General Azucarera de España, constituido el 9 de marzo de 1941.

Resguardo número 7.651, de pesetas nominales 3.000, en seis acciones de la Sociedad General Azucarera de España, constituido el 17 de abril de 1942.

A nombre de doña María del Carmen Suárez González, casada:

Resguardo número 8.656, de pesetas nominales 6.500, en trece acciones de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., constituido el 4 de mayo de 1943.

Resguardo número 8.941, de pesetas nominales 26.500, en cincuenta y tres acciones de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., constituido el 17 de agosto de 1943.

Resguardo número 9.851, de pesetas nominales 7.000, en catorce acciones de la Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., constituido el 20 de junio de 1945.

Resguardo número 11.149, de pesetas nominales 12.500, en veinticinco acciones de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con desembolso del veinticinco por ciento, constituido el 31 de mayo de 1947.

A nombre de don Aurelio González Inclán.

Resguardo número 5.266, de pesetas nominales 8.000, en dieciséis acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, constituido el 6 de septiembre de 1934.

Resguardo número 6.785, de pesetas nominales 5.000, en diez obligaciones de la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, al cinco por ciento, constituido el 5 de agosto de 1940.

Resguardo número 9.529, de pesetas nominales 5.000, en diez obligaciones de la Sociedad Industrial de Santa Bárbara, al cinco y medio por ciento E. 1944, constituido el 25 de enero de 1945.

Resguardo número 9.899, de pesetas nominales 5.000, en diez cédulas de Crédito Local de España al cuatro por ciento, con lote E. 1944, constituido el 13 de agosto de 1945.

Resguardo número 10.468, de pesetas nominales 9.000, en dieciocho acciones de la Hidroeléctrica de Cantábrico, S. A., constituido el 17 de junio de 1946.

Resguardo número 10.581, de pesetas nominales 5.000, en cinco carpetas provisionales de obligaciones de la RENFE, cuatro por ciento E. 1 de octubre de 1946, constituido el 21 de noviembre de 1946.

Resguardo número 10.659, de pesetas nominales 4.000, en dos acciones de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., constituido el 31 de diciembre de 1946.

Resguardo número 10.820, de pesetas nominales 5.000, en una cédula, cuatro por ciento, de Reconstrucción Nacional E. 1 de junio de 1947, constituido el 10 de febrero de 1947.

Resguardo número 10.946, de pesetas nominales 10.000, en veinte acciones de la Inmobiliaria Asturiana, S. A., constituido el 20 de septiembre de 1946.

Resguardo número 11.012, de pesetas nominales 10.000, en veinte acciones de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con desembolso del 25 por 100, constituido el 31 de mayo de 1947.

A nombre de doña Ana Josefa Solís Rodríguez, casada:

Resguardo número 10.481, de pesetas nominales 10.000, en veinte acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, constituido el 10 de septiembre de 1946.

Avilés, 15 de noviembre de 1947.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 6.096—P.

**ENERGIA E INDUSTRIAS
ARAGONESAS, S. A.**

Madrid

Sorteo de Obligaciones

De acuerdo con los términos de la escritura de emisión, se anuncia que el día 2 de enero de 1948, a la una de la tarde se verificará en el domicilio social, calle del Barquillo, 1, 3.º, de esta villa, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, sorteo público ordinario, correspondiente al año 1948, para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.
6.438-P.

**ENERGIA E INDUSTRIAS
ARAGONESAS, S. A.**

Madrid

Pago de cupones de obligaciones

A partir de día 1 de enero de 1948, fecha en que vence, se pagará el cupón número 46 de las Obligaciones hipotecarias 5,50 por 100 de esta Sociedad, a razón de 10,45 pesetas netas por cupón.

El pago se efectuará en los siguientes Bancos:

Banco Urquijo, de Madrid, y en todas sus sucursales.

Banco Hispano Americano, de Madrid y en todas sus sucursales.

Banco de Aragón, de Zaragoza.

Para el cobro de este cupón es preciso que las obligaciones hayan sido estampilladas de acuerdo con el anuncio publicado por esta Sociedad con fecha 17 de mayo de 1943.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.—El Consejo de Administración.
6.439-P.

IGNACIO PALACIOS, S. A., COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria, y ateniéndose a lo previsto en la Orden de 28 de febrero de 1947, por un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda abierta en el domicilio social, Merced, 12, a suscripción pública de 2.000 nuevas acciones Serie B.

Burgos, 9 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Petra Saiz de la Fuente (Vda. de Ignacio Palacios).

6.445-P.

**SOCIEDAD ANONIMA RIO-
CERAMICA ALICANTINA**

De acuerdo con las disposiciones vigentes y la Junta general Extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, acto que tuvo lugar el día 20 de septiembre último; el Consejo ha acordado poner en circulación 5000 acciones a portador de 500 pesetas nominales cada una, números 5001 al 10.000 en las condiciones siguientes:

1.ª La emisión será pública, al tipo de a la par.

2.ª El plazo de suscripción se abrirá el día 12 de presente mes, quedando cerrado el día 30 del mismo.

3.ª En cumplimiento de las normas del apartado 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero ul-

timo, cerrada la suscripción, se adjudicarán los títulos, señalándose a los suscriptores el plazo para efectuar el pago de las cantidades correspondientes al desembolso fijado a sus acciones.

4.ª Las acciones se entregarán con cupón número 1.

5.ª Los peticionarios efectuarán la suscripción en las oficinas de la Sociedad, Fernánflor, 6, Madrid.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.—El Secretario del Consejo, J. Escriña.
6.441-P.

SUBASTA

Se vende en subasta voluntaria casa calle Fuencarral, número 32; 600.000 pesetas; 15 de diciembre, a las doce. Titulación, General Castaños, número 13, Notaría, de cinco a seis.

6.392-P. y 2.ª 12-12-947

**CREDITO Y DOCKS DE
BARCELONA***Revisión y canje de sus acciones*

Acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad la reforma de los Estatutos sociales para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria, el Consejo de Administración ha resuelto proceder a la conversión de las acciones al portador en circulación de 50 pesetas nominales en acciones nominativas representadas por extractos de inscripción, 500 pesetas nominales, a razón de una nueva por cada diez antiguas.

Las operaciones de canje tendrán lugar en la Oficina Central de este Banco y en la de su Sucursal en Cádiz, a partir del 15 hasta el 31 del presente mes de diciembre, mediante suscripción de las facturas al efecto habilitadas y previa la presentación de los correspondientes títulos acompañados de la póliza de compra u otro documento que justifique plenamente la propiedad de los mismos.

Los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en las Cajas de este Banco, deben presentar, dentro del plazo indicado, y junto con los documentos justificativos de la propiedad de los títulos, el esguardo correspondiente para que se practique en el mismo la oportuna rectificación.

Transcurrido el plazo fijado, el ejercicio de los derechos políticos y económicos inherentes a las acciones al portador actualmente en circulación, no podrá tener lugar, hasta que el canje por acciones nominativas ordenado por la Ley se haya verificado.

Barcelona, 3 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco de P. Gambús Rusca.

6.437-P.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

De conformidad con lo que dispone la base sexta de la escritura de emisión de Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, estampilladas, cinco por ciento, de fecha 23 de marzo de 1932, el día 18 de diciembre, a las doce de la mañana, tendrá lugar el décimoquinto

sorteo ordinario para la amortización de 390 títulos, en el domicilio social, Vía Layetana, núm. 3, pral.

Las 26.360 Obligaciones, actualmente en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 2.636 lotes, de diez Obligaciones cada uno, que serán representados por otras tantas bolas, de las cuales se extraerán del globo 39, en representación de las treinta y nueve decenas que se amortizan.

La Sociedad publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y otros periódicos de esta localidad los números de las Obligaciones que hayan sido amortizadas.

Barcelona, 6 de diciembre de 1947.—El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.

6.454-P.

ALGODONERA DEL EBRO, S. A.

Zaragoza

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la misma, que tendrá lugar en el domicilio social, San Vicente de Paul, 1, Zaragoza, el día 16 de diciembre de 1947, a las dieciséis horas, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, con objeto de ampliar el capital y en consecuencia modificar los artículos 3.º y 5.º de los Estatutos y de acuerdo con el artículo 11 del pacto de constitución de la Sociedad.

Para poder ejercitar el derecho de asistencia a la Junta será preciso depositar las acciones que se señalan en el artículo 26 de los Estatutos, en las oficinas de la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1947.—El Consejero-Secretario, Francisco Vera Gracia.

6.278-P.

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

MADRID

Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número 19, se tramitan autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don Alfonso Soto Muslera, en nombre de doña María Iruretagoyena Lanz, vizcondesa de Casa Aguiar, contra don Eusebio Coja Martínez, y en su caso herederos o sucesores; Sociedad Anónima «Compañía Española de Thenardian», o en su caso sus liquidadores o derechohabientes; y don Hilarión Sanz y Reig, y en su caso sus derechohabientes, sobre declaración de propiedad, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Donislo Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de 17

misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía segu do entre partes, de la una, y como demandante, la excelentísima señora doña María Iruretagoyena Lanz, vizcondesa de Casa Aguilar, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el procurador don Alfonso Soto Musera, y dirigida por el Letrado don Ramón Garrido, y de la otra, como demandados, don Eusebio Caja Martínez, y en su caso sus herederos o sucesores; la Sociedad Anónima «Compañía Española de Thernard», o en su caso sus liquidadores o derechohabientes, y don Hilarión Sanz y Reig, y en su caso sus herederos o derechohabientes, todos en ignorado paradero y declarados en rebeldía; sobre declaración de propiedad, y

Fallo: Que estimando procede la demanda formulada por la excelentísima señora doña María Iruretagoyena Lanz, vizcondesa de Casa Aguilar, debo declarar y declaro que pertenecen a la misma la legítima propiedad, dominio y posesión de las minas de sal gema y sosa llamadas «Virgen del Castellar» y «San Claudio», que con todo detalle se describen en el primer Resultando de esta resolución, por haberlas adquirido su causante, don Florestán Aguilar y Rodríguez, por prescripción extraordinaria, o sea por la posesión no interrumpida de aquélla, durante más de treinta años; y en su consecuencia se declaran extinguidas las inscripciones segunda y tercera de una y otra mina obrantes en el Registro de la Propiedad de Ocaña en el tomo, libro, finca y folios indicados en dicho Resultando; y en virtud de tales declaraciones condeno a los demandados, don Eusebio Caja Martínez, y en su caso sus herederos o sucesores; Sociedad Anónima «Compañía Española de Thernard», o en su caso sus liquidadores o derechohabientes; y don Hilarión Sanz y Reig, y en su caso sus herederos o derechohabientes, a estar y pasar por las precedentes declaraciones, y asimismo al demandado, don Eusebio Caja Martínez, o sus derechohabientes, a formalizar a favor de la referida demandante como única y universal heredera del excelentísimo señor don Florestán Aguilar, escritura de compra venta de las dos minas aludidas, retro trayendo los efectos de dicha compra venta al año mil novecientos uno, y apercibiéndoles que de no verificarlo se otorgará por el que provee en representación de los mismos, y una vez firmada esta sentencia dirijase exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de Primera Instancia de Ocaña, por el que a su vez se librará el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de su partido a fin de que se inscriba en dicho Registro, a favor de la demandante citada, el dominio de las dos repetidas minas, haciéndose constar a tal fin en los libros de tal Registro la extinción de las inscripciones anteriormente indicadas, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando lo personal, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado. «Publicación.—La anterior senten-

cia ha sido dada, leída y publicada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diez nueve de los de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha. Madrid, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.—Ante mí, Manuel Torres.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y su fijación en el sitio público de costumbre, extendiendo la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Dionisio Fernández. 5.950—A. J.

MADRID

Edicto

A los efectos determinados en el artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que en este Juzgado de Primera Instancia número seis, sito en General Castaños, núm. 1, se tramita expediente promovido por don Antonio Peña Ranchal, como representante legal de su esposa, doña Concepción Calatrava, sobre declaración de fallecimiento de don Lorenzo Ramos Cuevas, hijo de Pedro y de Alejandra, que estuvo casado con María de la Concepción Calatrava Frei, y, el que en el año 1912 se ausentó de su domicilio de esta capital, San Enrique, núm. 5, sin que se haya vuelto a tener noticia alguna de su paradero.

Dado en Madrid, a 12 de agosto de 1947.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Garcés.

5.969—A. J. y 2.º 12-12-947

RIBADEO

Edicto

El Juez de Primera Instancia del partido de Ribadeo,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don José María Díaz Otero, expediente de fallecimiento de don Tomás Díaz Rodríguez, hijo de Tomás y de Concepción, cuyo último domicilio en España lo fue en Barreiros, ausentándose a la isla de Cuba hace más de cuarenta años.

Se llama a personas sepan paradero o ausente mismo.

Dado en Ribadeo a 26 de septiembre de 1947.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.718—A. J. y 2.º 12-12-947

REINOSA

Don Eusebio Ruiz Tejedor, Juez comarcal propietario de esta ciudad de Reinosa, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Basilio Gutiérrez Díez, se tramitan expedientes de declaración de fallecimiento de don Marcelino Izquierdo González, don Alfonso Izquierdo González y don Félix Izquierdo González, vecinos que fueron de

Campo de Ebro (Valderredible), de cuyo pueblo se marcharon hace unos cincuenta años, y sin que se tengan noticias del paradero de los mismos desde el año 1920.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Reinosa a 30 de octubre de 1947.—El Juez, Eusebio Ruiz Tejedor.—El Secretario, Lázaro Alvarez.

5.948—A. J. y 2.º 12-12-947

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Por el presente se hace pública, a los efectos legales procedentes, la incoación en este Juzgado de Primera Instancia de expediente sobre declaración de fallecimiento de Manuel Machado Pacheco, natural y vecino de esta villa, ausente desde el mes de julio del año mil novecientos treinta y seis, en que marchó a Portugal sin haber vuelto a tener noticias suyas.

Valencia de Alcántara, veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Santiago S. Castillo.—El Secretario (ilegible).

1.289—A. J. y 2.º 12-12-947

CASTROPOL

El Juez de Primera Instancia,

Hace público la incoación en este Juzgado de expediente iniciado por Generosa Rodríguez para que se declare la ausencia legal de su marido (Damaso García Rodríguez, vecino de Abres (Vegadeo), de cuyo domicilio ha desaparecido en 6 mes de julio de mil novecientos treinta y seis, sin tenerse noticias de su paradero.

Castropol, 7 de noviembre de 1947.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.026—A. J. y 2.º 12-12-947

BARCO DE VALDEORRAS

Edicto

Don Germán Gallego Alvarez, accidental Juez de Primera Instancia de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de María Milagros López Farfán, mayor de edad, vecina de Villanueva, expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, Víctor Quiroga Tmé, natural de Forcadela, hijo natural de Juana Quiroga, que se ausentó del domicilio conyugal en agosto de 1936, sin que se hayan tenido noticias de su paradero.

Barco de Valdeorras, 12 de noviembre de 1947.—El Juez, Germán Gallego. El Secretario (ilegible).

6.066—A. J. y 2.º 12-12-947

CARAVACA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Caravaca (Murcia) tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Jesús Moya García, vecino que fue de Cehégan, hijo de Antonio y de Juana Dolores.

Caravaca, 14 de octubre de 1947.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario (ilegible).

6.358—A. J.